

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole el apoderado judicial de la parte demandada solicita se sirva indicar el valor del crédito liquidado y su autorización para efecto de su pago y conexo desembargo decretado en las medidas cautelares de dicho proceso, para efecto de darle cumplimiento a la sentencia, lo mismo que las agencias en derecho liquidadas y establecidas en el oficio del 29 de julio de 2021 este despacho, con el fin de dar por terminado el proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, 10 de noviembre de 2021.

**LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE**  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD, Barranquilla, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el anterior informe secretarial que antecede y por ser procedente la autorización solicitada por el demandado para consignar los valores reclamados ejecutivamente en el presente asunto, se autorizará al demandado DIEGO ORLANDO PULIDO RAMÍREZ, para que consigné a órdenes del juzgado en el Banco Agrario el valor de CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$57.613.423), correspondiente a la liquidación del crédito y costas proferidas en auto de fecha 10 de junio de 2021 y 29 de julio de 2021.

En todo caso, se le aclara al demandado para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2o del Art. 461 del C.G.P., esto es, presentar la liquidación adicional a que hubiere lugar acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado,

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE**

1o. Líbrese oficio al BANCO AGRARIO, informándole que se autoriza al demandado DIEGO ORLANDO PULIDO RAMÍREZ identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.271.421, para que consigne a órdenes de este juzgado, en dicha entidad bancaria, a favor de la parte demandante LINA MARÍA SUÁREZ MOLINA identifica con la C.C. No. 1.140.863.594, el valor de la obligación demandada ejecutivamente consistente en CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$57.613.423).

2o. Aclarar al demandado que para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, le corresponde dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2o del Art. 461 del C.G.P., esto es, presentar la liquidación adicional del crédito a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado,

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**LA JUEZA**

**AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO**

FRO.

RAD: 080013110008-2020-00266-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS